



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de mayo de 2021, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer. Buga (V), **29 junio de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1202

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

TERMINACION POR PAGO TOTAL

Demandante: Fianzacredito S.A.

Demandados: Jairo German Betancourt Potes.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00028**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 14 del expediente digital, elevada por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sus intereses, costas procesales y honorarios, y teniendo en cuenta que por ello pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. COM-00010 de fecha 20 de noviembre de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderada judicial por **FIANZACREDITO S.A.**, identificado con Nit No. **805.023.677-5**, en contra de **JAIRO GERMAN BETANCOURT POTES**, identificado con C.C. No. 14.890.092 por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el Pagaré No. COM-00010 de fecha 20 de noviembre de 2012.3038440.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que percibe el demandado, señor **JAIRO GERMAN BETANCOURT POTES**, identificado con C.C. No. 14.890.092, en calidad de Empleado de la empresa **CRISTAR S.A. Comunicando al**



Pagador que cancela el oficio No. 00123 de fecha 3 de febrero de 2017. Y oficio 0391 de mayo 03 de 2017.

LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA a la empresa **CRISTAR Y REMITIR OFICIO** a la parte pasiva.

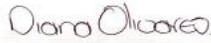
TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado señor **JAIRO GERMAN BETANCOURT POTES**, identificado con C.C. No. 14.890.092, en las siguientes establecimientos financieros a nivel nacional, (i) BANCOS: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER O SANTANDER, MUNDO MUJER MULTIBANK S.A., BANCOMPARTIR S.A. y BANCO DE OCCIDENTE, (ii) ENTIDADES FINANCIERAS: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., GIROS Y FINANZAS, FIDUCIARIA ALIANZA S.A., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FINESSA S.A.

LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA, a las entidades bancarias, comunicando al que cancela el Oficio Circular No. 009 de fecha 3 de febrero de 2017. Y **REMITIR OFICIO** a la parte pasiva.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>100</u> El anterior auto se notifica hoy <u>30 de junio de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfa829da602b16ff3b1e0fba747a4c497f28e34676fe5408c1822b3b03cd73**

Documento generado en 29/06/2021 07:57:25 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7f815b93ee41bc8e6f956dfbdc65abbf6113c48f0bbdf372640897881cd8c**

Documento generado en 30/06/2021 06:21:50 AM